

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 603

Quito - Viernes 23 de
diciembre del 2011



LEXIS

INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 958 Autorizar el viaje al exterior al licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República 2
- 959 Designase al arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, como delegado del señor Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP 3
- 960 Nómbrase a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica, como Gobernadora Alterna ante el Fondo Monetario Internacional, FMI, y sus organismos filiales 3
- 961 Nómbrase a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica, como Gobernadora Alterna ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y sus organismos filiales 4
- 962 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E. M. Miguel Oswaldo Cisneros Miranda 4
- 963 Declárase el estado de excepción sanitaria en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, especialmente en la parroquia Huasaga 5

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 145 Deléganse atribuciones al(la) Coordinador(a) General de Planificación Ambiental de esta Cartera de Estado 6

MINISTERIO DE CULTURA:

- 256-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de las señoritas Beler Novik Analía y Andrea Jadira Rodríguez Terán, servidoras de la Dirección de Comunicación Social 8

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
245	9	0640	21
Delégase a la economista María Dolores Almeida Sánchez, Viceministra de Finanzas, para que suscriba el contrato de préstamo entre la República del Ecuador, en calidad de prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de prestamista, por un monto de (USD 40'000.000,00), cuyos recursos serán destinados a financiar el "Programa para el Fortalecimiento del Ciclo de PreInversión"		Creación y regulación de la operación aduanera de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías	
248	10	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Dispónese que la ingeniera Cristina Olmedo Paredes, Directora de Soluciones Conceptuales, subrogue las funciones de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas		-	25
249	11	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a este Gobierno y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables	
Dispónese que el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogue las funciones del Viceministerio de esta Secretaría de Estado		-	30
MF-2011-250	11	Concejo Cantonal de Cuenca: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	
Modifícase el Acuerdo Ministerial N° MF-2011-224 de 3 de octubre del 2011		-	34
251	13	ORDENANZAS PROVINCIALES:	
Autorízase la emisión y fíjase el precio de 5'400.000 especies valoradas de distintas clases y distintos valores, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación		Provincia de Orellana: De creación de tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		Provincia de Tungurahua: Que regula la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario	
000363	14	FE DE ERRATAS:	
Expídese el "Reglamento para el pago y declaración de las decimatercera, decimacuarta remuneraciones y participación de utilidades y consignaciones"		A la publicación de la Ordenanza GADMQ-2011-023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quiljos - Napo, que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón, efectuada en el Registro Oficial N° 562 de 24 de octubre del 2011	
RESOLUCIONES:		40	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
541	18	No. 958	
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:		Considerando:	
007-2011	20	Que mediante oficio No. DVP-2011-1761-O de 5 de diciembre del 2011, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que cumplirá con una visita oficial a la República de Perú, desde el 11 al 13 de diciembre del 2011;	
DNOV-IEPI Deléganse facultades a la doctora Ximena Palma Aguas, Experta Principal (E) de Modificaciones al Registro			

Que en dicho país, el señor Vicepresidente debe trasladarse a la ciudad de Lima, para atender la invitación de la Primera Vicepresidenta de la República de Perú, con la finalidad de acudir a las reuniones en las que se realizará un intercambio de conocimientos sobre políticas de discapacidad que beneficien el desarrollo de los sectores más vulnerables;

Que dicho viaje también permitirá contribuir con las experiencias para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, adquiridas a través de los programas "Ecuador sin Barreras" y las misiones "Manuela Espejo" y "Joaquín Gallegos Lara"; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, quien deberá trasladarse desde el próximo 11 al 13 de diciembre del 2011, a la República de Perú, para atender la invitación de la Primera Vicepresidenta de dicho país y acudir a las reuniones relacionadas con el intercambio de conocimientos sobre políticas de discapacidad que beneficien el desarrollo de los sectores más vulnerables.

Artículo 2.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República estará integrada por su cónyuge, la señora Rocío González Navas.

Artículo 3.- Los gastos que se ocasionen por el desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 959

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 830 de 18 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 502 de 29 de julio del 2011, se creó la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP;

Que en el artículo 6 del referido decreto ejecutivo se establece que el Directorio de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP estará conformado por 3 miembros, entre ellos, uno designado por el Presidente de la República;

Que el ingeniero Walter Solís Valarezo, en su calidad de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue designado como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 del mismo mes y año se designó al arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 147, número 9 de la Constitución de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Designar al arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, en su calidad de Ministro de Desarrollo y Vivienda, como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación del ingeniero Walter Solís Valarezo, como miembro del Directorio de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, conferida mediante Decreto Ejecutivo No. 830 de 18 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 502 de 29 de julio del 2011.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 960

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Ecuador es miembro del Fondo Monetario Internacional, FMI;

Que, el literal a) de la Sección 2 del artículo 12 del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional prevé que la Junta de Gobernadores estará formada por un Gobernador titular y un suplente nombrados por cada País Miembro en la forma que este determine;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 9 de noviembre del 2011, se designó a la economista Jeannette Sánchez Zurita, como Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, son las autoridades del Frente Económico quienes deben representar al Ecuador ante dicho organismo financiero internacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica, como Gobernadora alterna ante el Fondo Monetario Internacional, FMI, y sus organismos filiales.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación de Gobernador alterno ante la Asamblea de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional conferida a la economista Katuska King Mantilla.

Artículo 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de diciembre del 2011.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 961

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Ecuador es miembro del Banco Interamericano de Desarrollo; BID;

Que la letra a) de la Sección 2 del artículo 8 del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo establece que todas las facultades del banco residirán en la Asamblea de Gobernadores y que cada País Miembro nombrará un Gobernador y un suplente que servirán por un periodo de cinco años, pudiendo el miembro que los designe reemplazarlos antes de dicho término o nombrarlos nuevamente, al final de su mandato;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 9 de noviembre del 2011, se designó a la economista Jeannette Sánchez Zurita, como Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que son las autoridades del Frente Económico quienes deben representar al Ecuador ante dicho organismo financiero; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 147, número 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar a la economista Jeannette Sánchez Zurita, en su calidad de Ministra Coordinadora de la Política Económica, como Gobernadora alterna ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y sus organismos filiales.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación de Gobernadora alterna ante la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo conferida a la economista Katuska King Mantilla.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de diciembre del 2011.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 962

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2011-772-CsG-PN de 13 de octubre del 2011, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. MIGUEL OSWALDO CISNEROS MIRANDA;

Que, el señor Ministro del Interior, mediante oficio No. 6684-SPN de 26 de octubre del 2011, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en oficio No. 2011-0660-DGP-PN de 20 de octubre del 2011, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el

cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. MIGUEL OSWALDO CISNEROS MIRANDA;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor **Coronel de Policía de E. M. MIGUEL OSWALDO CISNEROS MIRANDA**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 8 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

No. 963

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, el ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 361 de la Constitución de la República dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el inciso segundo del artículo 362 de la Constitución de la República prescribe que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal; tienen del deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el inciso tercero del artículo 275 de la Carta Magna determina que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que el número 4 de artículo 276 de Norma Suprema prescribe como objetivos del régimen de desarrollo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el número 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que la letra d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud para lo cual tiene, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que el artículo 259 de la ley en referencia define a emergencia sanitaria como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que en las comunidades de Tarimiat, Tsunik Nuevo y Wampuik, ubicadas en la parroquia Huasaga, perteneciente al cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, hasta la presente fecha se ha confirmado la muerte de once personas a consecuencia del virus de la rabia silvestre

transmitido por la mordedura de los murciélagos hematófagos pertenecientes a la especie *Desmodus Rotundus*, lo que ha causado un estado de grave conmoción interna dentro del cantón Taisha;

Que el desequilibrio en el ecosistema de la cuenca amazónica ocasionado por múltiples factores, entre ellos, el uso de la tierra del área selvática para ganadería genera una migración de los pequeños mamíferos, quienes son la principal fuente de alimento para los murciélagos hematófagos. Este cambio obliga a las colonias de murciélagos a alimentarse de sangre de ganado bovino y de seres humanos;

Que en la cuenca amazónica varios países incluyendo Brasil, Perú y Ecuador han reportado un incremento en el número de casos de personas que han fallecido a consecuencia del virus de rabia silvestre transmitido por la mordedura de murciélagos hematófagos;

Que se están ejecutando acciones sanitarias intersectoriales tendientes a evitar el incremento del número de muertes de personas a causa del virus de la rabia silvestre, no obstante lo cual, es indispensable fortalecer dichas estrategias intersectoriales para prevenir futuras mordeduras de murciélagos en el cantón Taisha y dentro de un cerco epidemiológico con alcance a las parroquias ubicadas dentro del 20 kilómetros a la redonda, y proveer atención médica oportuna a las personas, inmunización de la población en riesgo, inmunización de ganado vacuno, control de la población de murciélagos hematófagos y acciones dirigidas a mitigar el impacto del desequilibrio en el ecosistema de la selva amazónica; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República, y 29 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción Sanitaria en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, especialmente en la parroquia Huasaga, incluyendo un cerco epidemiológico establecido de 20 kilómetros a la redonda, que comprende 15 parroquias cuyos nombres son: Río Corrientes, Sarayacu, Montalvo (Andoas) y Simón Bolívar (Cab en Mushullama) pertenecientes a la provincia de Pastaza, y las parroquias Arapicos, 16 de Agosto, Sevilla Don Bosco, Cuchaentza, Macuma, Taisha, Tuutinentza, Pumpuentza, Chiguaza, San José de Morona y Huamboya pertenecientes a la provincia de Morona Santiago, por el brote del virus de rabia humana silvestre que se ha detectado, y que ha sido ocasionado por la mordedura de los murciélagos hematófagos perteneciente a la especie *Desmodus Rotundus*, sin perjuicio de que, en caso de detectarse brotes de rabia humana silvestre en otros cantones o provincias se amplíe el Estado de Excepción Sanitaria a las mismas;

Artículo 2.- Para superar el Estado de Excepción Sanitaria decretado se dispone el trabajo conjunto y coordinado, en el ámbito de sus competencias; de las siguientes entidades del Estado: Ministerios de Salud Pública; de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; de Defensa Nacional; de Inclusión Económica y Social; del Ambiente; Relaciones

Exteriores; Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y, el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE).

El Ministerio de Salud Pública tomará las medidas sanitarias adecuadas que prevé el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- El periodo de duración de este Estado de Excepción es de sesenta días, contados a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para tender la emergencia.

Artículo 5.- Las entidades del Estado referidas en el artículo 2 de este decreto ejecutivo, en el plazo de 48 horas elaborarán el instructivo de aplicación para las acciones coordinadas que deberán implementarse, con la finalidad de superar la emergencia.

Artículo 6.- Notifíquese con esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 145

Mercy Borbor Córdova
LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, será ejercida por el Ministerio del ramo, el que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores, RUP;

Que, el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionario de su Portafolio, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el Despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el numeral 8.1.1 del artículo 7 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Parte I del Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial No. Edición Especial No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece que las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Planificación Ambiental son: delinear las directrices de la Planificación Ambiental Nacional; liderar el seguimiento a la implementación de la Política Ambiental Nacional y del Plan Estratégico Institucional; priorizar las líneas de inversión; enlazar la planificación institucional con la nacional; ser responsables por el seguimiento a los planes, programas y proyectos; asumir la revisión, actualización y modificaciones de la Política Ambiental Nacional y el Plan Estratégico Institucional; asesorar institucionalmente en todo lo relacionado con la planificación ambiental; aprobar y dar seguimiento los documentos institucionales relacionados con planificación;

responsable del seguimiento y evaluación de planes y acuerdos multilaterales sobre medio ambiente; define las prioridades de cooperación de acuerdo a la política institucional; aprobar las líneas de investigación Ambiental Nacional; estructurar el Sistema Único de Información Ambiental Nacional y sus indicadores; asumir la articulación de los ejes de interculturalidad, participación ciudadana y género en las políticas, estrategias, planes y programas de la gestión ambiental; responsable de la planificación, coordinación, seguimiento de todas las acciones relacionadas a la ejecución de los proyectos de la política ambiental; y, validar los productos de las diferentes direcciones de la Subsecretaría de Planificación Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 246 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero del 2011, se reemplaza dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente a la Subsecretaría de Planificación Ambiental por la Coordinación General de Planificación Ambiental;

Que, con el objeto de promover y visibilizar los niveles de transparencia, auto - evaluación, eficacia, eficiencia y confiabilidad del Ministerio del Ambiente; en el tratamiento de procesos administrativos, vinculados al ámbito de la contratación de las consultorías realizadas, en ejecución y por ejecutarse en el Ministerio del Ambiente; es preciso que la Ministra del Ambiente, delegue las atribuciones enmarcadas en el contexto de la materia establecida, al titular de la Unidad de Coordinación General de Planificación Ambiental; a fin de que este ejerza las atribuciones, dentro de los límites determinados por el ordenamiento jurídico correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 131 de 28 de julio del 2011, la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra de Ambiente, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al(a) Coordinador(a) General de Planificación Ambiental del Ministerio del Ambiente, a fin de que ejerza las siguientes atribuciones relativas al ámbito de la contratación de consultorías, realizadas por esta Cartera de Estado:

- a) Elaborar e implementar una base de datos sobre las consultorías contratadas por el Ministerio del Ambiente, desde el año 2008;
- b) Determinar el estado de las consultorías que se han realizado y las que se contraten a partir de la fecha de expedición de este acuerdo;

- c) Realizar el seguimiento y monitoreo del ingreso de la información que se genere por efecto de la realización de las consultorías en el portal de compras públicas y de aquellas que son registradas por los(as) delegados(as) de las subsecretarías y coordinaciones;
- d) Verificar que ningún funcionario del Ministerio del Ambiente pueda realizar la consultoría que se requiera contratar, y,
- e) Emitir el dictamen de no objeción en el término de 24 horas, luego de haber sido receptada la solicitud previo a la contratación de nuevas consultorías a realizarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo a la base de datos levantada por la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, en el evento que estas se justifiquen y no sean objeto de repetición en sus objetivos, temas o contenidos.

Art. 2.- Las subsecretarías y coordinaciones del Ministerio del Ambiente:

- a) Actuarán en calidad de órganos de emisión de la información generada al interior de sus dependencias en lo correspondiente a esta materia, en tal sentido delegarán a los(as) responsables; esta función estará incluida en la evaluación de desempeño;
- b) Solicitarán el dictamen de no objeción de manera formal a la Coordinación General de Planificación Ambiental; y,
- c) Ingresarán sistemáticamente toda la información requerida en la base de datos o aplicativo elaborados para el efecto.

Art. 3.- La presente delegación, no presupone renuncia alguna a las atribuciones asignadas a la Autoridad Ambiental Nacional por la Constitución, la ley y demás normativa ambiental vigente, entendiéndose con ello que cuando lo estime pertinente, podrá ser avocado el ejercicio de cualesquiera de las atribuciones referidas en los artículos precedentes; en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- La Coordinación General de Planificación Ambiental, remitirá a la Ministra del Ambiente un reporte semestral sobre las actuaciones ejecutadas al amparo del presente acuerdo ministerial;

Art. 5.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

Art. 6.- Todos los aspectos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del/la delegado/a, quien deberá informar mensualmente o cuando la autoridad lo requiera de su cumplimiento.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Planificación Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 256-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: "*...en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...*";

Que, mediante memorando No. 0657-MC-DC-11 de 15 de noviembre del 2011, el señor licenciado Javier Mauricio López Narváez, Director de Comunicación Social, encargado, solicita a la señora Ministra autorización para que las funcionarias de la Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura del Ecuador, BELER NOVIK ANALÍA y RODRÍGUEZ TERÁN ANDREA JADIRA, viajen para realizar la cobertura audiovisual y fotográfica de la rueda de prensa y conversatorio con escritores peruanos invitados a participar en la IV Feria Internacional del Libro Quito 2011, la cual se realizará el viernes 18 de noviembre del 2011;

Que, mediante memorando No. 0525-MC-DM-11 de 16 de noviembre del 2011, la señora Ministra solicita a los señores: Director Administrativo de Recursos Humanos, Director de Gestión Financiera y Director de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura del Ecuador, que se realicen los trámites pertinentes para la declaratoria de la comisión de servicios en el exterior, la compra de

pasajes aéreos y la asignación de viáticos a favor de BELER NOVIK ANALÍA y RODRÍGUEZ TERÁN ANDREA JADIRA, funcionarias de la Dirección de Comunicación, para que realicen la cobertura audiovisual y fotográfica de la rueda de prensa y conversatorio con escritores peruanos invitados a participar en la IV Feria Internacional del Libro Quito 2011, a partir del 18 al 19 de noviembre del 2011 a la ciudad de Lima - Perú;

Que, mediante dictamen No. 065-MC-UATH de 16 de noviembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre el 18 y 19 de noviembre del 2011, a favor de las señoritas BELER NOVIK ANALÍA y RODRÍGUEZ TERÁN ANDREA JADIRA, servidoras de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que realicen la cobertura audiovisual y fotográfica de la rueda de prensa y conversatorio con escritores peruanos invitados a participar en la IV Feria Internacional del Libro Quito 2011, a partir del 18 al 19 de noviembre del 2011 a la ciudad de Lima - Perú;

Que, con fecha 18 de noviembre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 14675, a favor de la señorita ANDREA JADIRA RODRÍGUEZ TERÁN, Servidor Público 1 de la Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura, para que participe en la cobertura audiovisual y fotográfica de la rueda de prensa y conversatorio con escritores peruanos invitados a participar en la IV Feria Internacional del Libro Quito 2011;

Que, con fecha 18 de noviembre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 14676, a favor de la señorita BELER NOVIK ANALÍA Analista de Comunicación Social de la Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura, para que participe en la cobertura audiovisual y fotográfica de la rueda de prensa y conversatorio con escritores peruanos invitados a participar en la IV Feria Internacional del Libro Quito 2011;

Que, mediante memorando No. 1391-MC-DRRHH-11 de 22 de noviembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior con remuneración los días 18 y 19 de noviembre del 2011, a favor de BELER NOVIK ANALÍA y RODRÍGUEZ TERÁN ANDREA JADIRA, servidoras de la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0525-MC-DM-11 de 16 de noviembre del 2011, la norma establecida en el artículo 30, Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de las señoritas BELER NOVIK ANALÍA y RODRÍGUEZ TERÁN ANDREA JADIRA, servidoras de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que realicen la cobertura audiovisual y fotográfica de la rueda de prensa y conversatorio con escritores peruanos invitados a participar en la IV Feria Internacional del Libro Quito 2011, a partir del 18 al 19 de noviembre del 2011 a la ciudad de Lima - Perú.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, traslado interno, alimentación, alojamiento a favor de las señoritas BELER NOVIK ANALÍA y RODRÍGUEZ TERÁN ANDREA JADIRA, servidoras de la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura del Ecuador; y el reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de noviembre del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 245

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su artículo 74 atinente a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIPI,

consta entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que dentro del artículo enunciado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, además consta el deber y atribución de participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que el artículo 75 del invocado código dispone que el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Resolución N° 020 de 8 de noviembre del 2011, se aprueban los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista, por un monto de USD 40'000.000,00 cuyos recursos serán destinados a financiar el "Programa para el Fortalecimiento del Ciclo de Preinversión"; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora economista María Dolores Almeida Sánchez, en su calidad de Viceministra de Finanzas para que, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas del Ecuador suscriba el contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de prestamista, por un monto de **CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 40'000.000,00)** cuyos recursos serán destinados a financiar el "Programa para el Fortalecimiento del Ciclo de Preinversión".

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y este deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de noviembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 248

MINISTERIO DE FINANZAS

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor, subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado a la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo para que asista al Taller de Sistemas Integrados de Administración Financiera (SIAFs) a realizarse en la Sede del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Washington del 15 al 18 de noviembre de este mismo año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial N° 334,

Acuerda:

Art. 1.- La ingeniera Cristina Olmedo Paredes, Directora de Soluciones Conceptuales, subrogará las funciones de Subsecretaría de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas del 15 al 18 de noviembre del 2011.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriel Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 249

MINISTERIO DE FINANZAS

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del reglamento general a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor, subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial N° 334, publicado en el Registro Oficial N° 353 de 3 de enero del 2011, el señor Ministro de Finanzas delegó al o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le correspondan al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado a la señora Viceministra doctora María Dolores Almeida Sánchez para que, en su representación participe en el taller de Integración Regional CAN-IIRSA a realizarse en la ciudad de Lima - Perú el 16 de noviembre del 2011; así como, en la Segunda Reunión de la Red de Descentralización y Desarrollo que se llevará a cabo en la ciudad de Washington DC - Estados Unidos de América, los días 17 y 18 de noviembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial N° 334,

Acuerda:

Art. 1.- El señor licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogará las funciones del Viceministerio de esta Secretaría de Estado del 15 al 19 de noviembre del 2011, inclusive.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° MF-2011-250

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Acta Resolutiva N° 016 de 7 de septiembre del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento autorizó la emisión de bonos de Deuda Interna del Estado, por el monto de hasta USD 300 millones, destinada a "Financiar total o parcialmente los programas y proyectos constantes en el Plan Anual de Inversiones", emisión que fue otorgada mediante Escritura Pública, el 20 de septiembre del 2011, ante el Notario Séptimo de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente inscrita en el ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MF-2011-224 de 3 de octubre del 2011, el Ministro de Finanzas, aprobó las condiciones financieras de la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna, por un monto de hasta USD 57'145.142,16, para financiar el proyecto "Rehabilitación de la Carretera Zhud - Cochancay - El Triunfo, que incluye los Pasos Laterales de La Troncal y Manuel J. Calle de 98 km de longitud aproximada, ubicada en la provincia del Cañar", y que en el artículo 2 del señalado acuerdo ministerial constan las condiciones financieras aprobadas;

Que, mediante Acta Resolutiva N° 018 de 28 de octubre del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento, autorizó y aprobó la modificación en la negociabilidad contenida en la parte de "Restricción", constantes en el Acta Resolutiva N° 016 de 7 de septiembre del 2011;

Que, mediante Acta Resolutiva N° 019 de 28 de octubre del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió que: "Las entidades o instituciones públicas o aquellas empresas o entidades no financieras del país en las que el Estado Ecuatoriano tenga participación accionaria mayoritaria **no podrán adquirir los bonos de deuda interna** emitidos por el Estado Ecuatoriano, que fueron aprobados y autorizados por el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva N° 016 y N° 018 de 7 de septiembre del 2011 y de 28 de octubre del 2011, respectivamente, **ni cualquier estructura financiera o contratos financieros que tengan a estos como garantía específica, respaldo o colateral o que sirvan como activo subyacente**"; y autorizó al Ministro de Finanzas, para que en cumplimiento de la normativa legal vigente, proceda a realizar todas las acciones necesarias para concretar dichas modificaciones;

Que, mediante escritura pública de 10 de noviembre del 2011, otorgada ante el Notario Séptimo de Quito, Distrito Metropolitano, se protocolizó las modificaciones realizadas al Acta Resolutiva N° 016 de 7 de septiembre del 2011, aprobadas, autorizadas y resueltas por el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante actas resolutivas Nos. 018 y 019 de 28 de octubre del 2011;

Que, mediante oficio N° MF-SCP-2011-0705 de 15 de noviembre del 2011, el Ministerio de Finanzas remitió a la Superintendencia de Compañías copias de las actas resolutivas Nos. 018 y 019, emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento, el 28 de octubre del 2011, con la finalidad de que se efectúe el registro de inscripción correspondiente;

Que, mediante Resolución N° Q.IMV.2011.5129 de 16 de noviembre del 2011, la Superintendencia de Compañías, dispuso que el Registro de Mercado de Valores, tome nota al margen de la inscripción N° 2011.1.02.00961 de 26 de septiembre del 2011 del contenido del segundo considerando constante en dicha resolución;

Que, en el certificado de inscripción de 26 de septiembre del 2011, con fecha 16 de noviembre del 2011, la Directora de Autorización y Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías, manifiesta que, se tomó nota al margen de la inscripción N° 2011.1.02.00961 de 26 de septiembre del 2011;

Que, el Subsecretario de Crédito Público, mediante oficio N° MF-SCP-2011-0704 de 15 de noviembre del 2011, manifiesta que, con la finalidad de que las modificaciones realizadas al Acta Resolutiva N° 016 de 7 de septiembre del 2011, puedan ser ejecutadas, solicitó a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, disponer la elaboración de los instrumentos legales pertinentes donde se incluyan las modificaciones aprobadas, autorizadas y resueltas por el Comité de Deuda y Financiamiento; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los artículos 4 y 3 de las actas resolutivas Nos. 018 y 019 de 28 de octubre del 2011, respectivamente,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° MF-2011-224 de 3 de octubre del 2011, en la parte correspondiente a "Restricción" por el siguiente:

Restricciones:	Los bonos correspondientes a esta emisión, no podrán ser utilizados para encaje bancario así como tampoco para operaciones de reporto ni cumplir con reserva mínima de liquidez.
	Los bonos de la presente emisión no podrán ser negociados en el mercado secundario público del país con ninguna entidad o institución pública.
	Las entidades o instituciones públicas o aquellas empresas o entidades no financieras del país en las que el Estado Ecuatoriano tenga participación accionaria mayoritaria no podrán adquirir los bonos de deuda interna emitidos por el Estado Ecuatoriano, que fueron aprobados y autorizados por el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva N° 016 y N° 018 de 7 de septiembre del 2011 y de 28 de octubre del 2011, respectivamente, ni cualquier estructura financiera o contratos financieros que tengan a estos como garantía específica, respaldo o colateral o que sirvan como activo subyacente.

Las demás cláusulas del Acuerdo Ministerial N° MF-2011-224 de 3 de octubre del 2011, que no se modifican por el presente instrumento continúan vigentes con igual valor y efectos legales.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 18 de noviembre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.

Certifico.- Es fiel copia del original.

f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 251

MINISTERIO DE FINANZAS
EL SUBSECRETARIO DE LA
TESORERÍA DE LA NACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 306 de 22 de octubre del 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 054 de 11 de marzo del 2011 el Ministro de Finanzas delegó al o a la titular de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las finanzas públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial N° 159, publicado en el Registro Oficial N° 504 de 2 de agosto del 2011, se sustituyó el numeral 4.7 y siguientes de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de

Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial N° 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 4.7.1 y 4.7.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento pre contractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficios Nos. 1939-ANT-2011 de 21 de octubre del 2011, la Agencia Nacional de Tránsito solicita a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación disponer a quien corresponda se elabore el informe técnico y el acuerdo ministerial que se requiere para continuar con el proceso para la emisión de especies valoradas, dando a conocer para el efecto los antecedentes, justificación y disponibilidad presupuestaria para la impresión;

Que mediante oficio N° MINFIN-STN-2011-5165 de 1 de noviembre del 2011, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe técnico N° MF-STN-2011-000368 de 10 de noviembre del 2011, la doctora Martha Endara una vez verificado lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 159 de 19 de julio del 2011, sugiere se continúe con el trámite para la emisión de 5'400.000 especies valoradas solicitadas por la Agencia Nacional de Tránsito; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial N° 054 de 11 de marzo del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión y fijar el precio de cinco millones cuatrocientos mil (5'400.000) especies valoradas de distintas clases y distintos valores, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, constantes en el informe N° MF-STN-2011-00000368 de 10 de noviembre del 2011; y, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	Valor de comercialización en USD	Numeración		Cantidad
		Desde	Hasta	
ESPECIE ÚNICA MATRÍCULA VEHICULAR	22,00	1'810.001	3'110.000	1'300.000
ESPECIE ÚNICA DE CERTIFICACIONES Y MODIFICACIONES	6,50	2'355.001	5'655.000	3'300.000
ESPECIE ÚNICA DE PERMISOS	10,00	352.601	1'052.600	700.000
ESPECIE ÚNICA DE TÍTULO HABILITANTE DE TRASPORTE TERRESTRE	27,00	1.001	101.000	100.000
TOTAL				5'400.000

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de noviembre del 2011.

f.) Dr. René Vinueza Granda, Subsecretario de Tesorería de la Nación (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 000363

Dr. Francisco Vacas Dávila
DELEGADO DEL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES

Considerando:

Que, es deber del Ministerio de Relaciones Laborales velar y precautelar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales, sobre el pago de remuneraciones adicionales y participación de utilidades, a que están obligados los empleadores respecto de sus trabajadores de conformidad con o que establece el Código del Trabajo;

Que, los artículos 81, 95, 97, 111 y 113 del Código de Trabajo, determinan la obligatoriedad de los empleadores de cancelar los valores correspondientes a la decimatercera y decimacuarta remuneración, participación de utilidades, siendo necesario el establecimiento de procedimientos administrativos y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de estos deberes y el ejercicio de esos derechos;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 00366 de 24 de mayo del 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 285 de 6 de junio del 2006, se expide el Reglamento para el Pago y Legalización de las decimatercera, decimocuarta remuneraciones y del 15% de participación de utilidades, cuyas reformas fueron incluidas posteriormente con Acuerdo Ministerial N° 00329 de 28 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 9 de marzo del 2007;

Que, con la expedición de la Ley de Minería, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 517 del 29 de enero del 2009, se determina el nuevo porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores vinculados en actividades mineras;

Que, con la expedición de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 27 de julio del 2010, se incluye la nueva participación laboral de utilidades a los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera;

Que, es necesario precisar claramente los procedimientos administrativos que coadyuven a la correcta aplicación del Código del Trabajo en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA EL PAGO Y DECLARACIÓN DE LAS DECIMATERCERA, DECIMACUARTA REMUNERACIONES Y PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES Y CONSIGNACIONES".

TÍTULO PRIMERO

DE LA DECIMATERCERA Y DECIMACUARTA REMUNERACIONES

Art. 1.- Para el registro, declaración y legalización del informe empresarial de la decimatercera y decimacuarta remuneración se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El usuario comprará la especie valorada (informe empresarial) en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales o en las instituciones autorizadas por esta Cartera de Estado;
- b) En la página web: www.mrl.gob.ec de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo "Registro de Decimatercera, Decimacuarta Remuneración y Participación de Utilidades a Trabajadores", el usuario procederá a ingresar al sistema utilizando el número de su Registro Único de Contribuyentes R. U. C. o de su cédula de ciudadanía (persona jurídica o persona natural respectivamente), y el número de formulario de la especie valorada;
- c) Una vez que el usuario ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la decimatercera o decimacuarta remuneración con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización; y,
- d) Para la legalización de los informes empresariales de la decimatercera o decimacuarta remuneración, el empleador deberá presentar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales, la especie valorada debidamente llenada por el usuario, la impresión generada de la página web con la información de todos los trabajadores, y los documentos habilitantes, según el caso:
 - I. Para persona jurídica: copias simples del registro único de contribuyentes, del nombramiento, y de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del o los representantes legales.
 - II. Para personas naturales: copias simples del registro único de contribuyentes, y de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

- III. Para instituciones de carácter social: copias simples del registro de la directiva, y de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
- IV. En el caso de empresas de servicios complementarios: copias simples del registro único de contribuyentes, del nombramiento, de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal, y del permiso vigente de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- V. En el caso de trabajadores con contrato de jornada parcial permanente: anexar una copia simple del mismo, debidamente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales; y,
- e) El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al noveno dígito del documento de identificación del empleador, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones en su página web.

De no presentarse los documentos en las fechas establecidas en el cronograma, se aplicarán las multas establecidas en los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo.

Art. 2.- El período de cálculo de la decimacuarta remuneración, se establecerá de la siguiente manera: para la Región Costa y Región Insular desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del siguiente año; y, para las regiones Sierra y Oriente desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del siguiente año.

Art. 3.- El pago de la decimacuarta remuneración para las regiones Costa e Insular deberán realizarse hasta el 15 de marzo, y para las regiones Sierra y Oriente hasta el 15 de agosto de cada año.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES

Art. 4.- Para el registro, declaración y legalización del informe empresarial sobre participación de utilidades a los trabajadores se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El usuario comprará la especie valorada (informe empresarial) en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales o en las instituciones autorizadas por esta Cartera de Estado;
- b) En la página web: www.mrl.gob.ec de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo "Registro de Decimatercera, Decimacuarta Remuneración y Participación de Utilidades a Trabajadores", el usuario procederá a ingresar al sistema utilizando el número de su Registro Único de Contribuyentes R. U. C. o cédula de ciudadanía (persona jurídica o persona natural respectivamente), y el número de formulario de la especie valorada;

c) Una vez que el usuario ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la participación de utilidades a trabajadores con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización;

d) Para la legalización de los informes empresariales de participación de utilidades a trabajadores, el empleador deberá presentar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales la especie valorada debidamente llenada por el usuario, la impresión generada de la página web con la información de todos los trabajadores, copia simple del formulario de pago de impuesto a la renta registrado en el Servicio de Rentas Internas y los documentos habilitantes según el caso:

- I. Para persona jurídica: copias simples del registro único de contribuyentes, del nombramiento y de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del o los representantes legales.
- II. Para personas naturales: copias simples del registro único de contribuyentes, y de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

III. Para instituciones de carácter social: copia simple de registro de directiva, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.

IV. En el caso de empresas de servicios complementarios: anexar el permiso vigente de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

V. En el caso de trabajadores con contrato de jornada parcial permanente, anexar una copia simple del mismo debidamente inscrito en el Ministerio de Relaciones Laborales;

e) El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al noveno dígito del documento de identificación del empleador, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones en su página web; y,

f) De no presentarse los documentos en las fechas establecidas en el cronograma, se aplicarán las multas establecidas en los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo.

Art. 5.- Para el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, el pago de las utilidades se hará en base al Art. 67 de la Ley de Minería que indica que recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado.- Para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será del 10% del porcentaje de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, se procederá de acuerdo al Art. 94 de la Ley de Hidrocarburos que indica que recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado, Art. 57 del reglamento de la ley antes señalada y el Acuerdo

Ministerial N° 00080 del 5 de abril del 2011 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales. Para el caso de los trabajadores de servicios complementarios, se considerará el Art. 9 del Reglamento al Mandato N° 8.

Art. 6.- Si la empresa no tuviese utilidades, la misma está obligada a declarar el informe empresarial sobre participación de utilidades para su respectivo registro y legalización, anexando la declaración del impuesto a la renta.

Art. 7.- Si la empresa no tuviese trabajadores, la misma está obligada a declarar el informe empresarial sobre participación de utilidades para su respectivo registro y legalización, señalando que no tuvo trabajadores en la nómina durante el ejercicio fiscal respectivo.

CAPÍTULO I

DEL 10% DE PARTICIPACION DE UTILIDADES,

Art. 8.- Para el cálculo del 10% se considerará el tiempo de trabajo, sin realizar diferenciación alguna con el tipo de ocupación del trabajador. La cantidad que debe percibir cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 10% de utilidades, por el tiempo en días que este ha trabajado, dividido para la suma total de días trabajados de todos los trabajadores.

CAPÍTULO II

DEL 5% DE PARTICIPACION DE UTILIDADES

Art. 9.- El cinco por ciento será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por estas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de 18 años y los hijos discapacitados de cualquier edad. Para el cálculo de este porcentaje, se tomará en cuenta dos factores: El factor A, que será el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual del trabajador, expresado en días, por el número de cargas del mismo, y el factor B que es el resultado de la suma de todos los factores A de todos los trabajadores:

Factor A = Número de días laborados del trabajador x número de cargas del trabajador.

Factor B = La sumatoria del factor A de todos los trabajadores.

La cantidad que le corresponde percibir a cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 5% de utilidades a trabajadores, por el factor A, y este dividido para el factor B.

Utilidad que percibe 5% de utilidades a trabajadores el trabajador por = x factor A del trabajador cargas Factor B.

Art. 10.- En caso de trabajar en la misma empresa los cónyuges o convivientes en unión de hecho, estos deberán ser considerados de manera individual para el pago de participación de utilidades.

Art. 11.- Darán derecho a recibir el porcentaje de participación de utilidades, las cargas del trabajador que sean generadas o se mantengan como tales durante el período fiscal hasta el 31 de diciembre de cada año, de igual forma no generarán derecho aquellas cargas que pierdan la calidad determinada en el Código de Trabajo en el período fiscal antes señalado.

Art. 12.- Cuando no existieren cargas de ningún trabajador, el 5% de participación de utilidades será repartido entre todos sus trabajadores de manera equitativa considerando la proporcionalidad de tiempo trabajado.

CAPÍTULO III

DE LA UNIFICACIÓN DE UTILIDADES

Art. 13.- La Dirección Regional del Trabajo de cada circunscripción territorial conocerá sobre la petición de unificación de utilidades, en función de lo establecido en el Art. 103 del Código de Trabajo, que será conferida mediante acuerdo ministerial suscrito por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Una vez obtenida la autorización; y, para la legalización del informe empresarial sobre participación de utilidades se anexará una copia simple del referido documento.

Art. 14.- Las empresas que deseen efectuar el trámite de unificación de utilidades, deberán hacer su solicitud dentro del año fiscal correspondiente al que aplicará la unificación de utilidades, y tendrán que adjuntar la siguiente documentación:

- a) Petición de unificación conforme lo prescrito en el Art. 103 del Código de Trabajo, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de las empresas peticionarias;
- b) Copia certificada de la escritura de constitución de la empresa donde conste claramente el objeto social;
- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal;
- d) Copia certificada del registro único de contribuyentes; y,
- e) Copia certificada de los documentos personales de los representantes legales: cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última elección. En el caso de persona extranjera copia certificada del pasaporte.

Art. 15.- Para la unificación de utilidades, la empresa que haga cabeza del grupo será la responsable del procedimiento y la presentación de la documentación ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo, para efecto de multas será aplicada a la o las empresas que paguen las utilidades en el grupo.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Art. 16.- Los trabajadores de las empresas de actividades complementarias participarán proporcionalmente de acuerdo al tiempo de sus servicios en las utilidades que genere la empresa usuaria, siempre que el valor de su participación individual en las utilidades de la primera no supere al valor de su participación individual en la segunda.

Art. 17.- Tanto las empresas de actividades complementarias como las empresas usuarias deberán practicar la liquidación de utilidades de acuerdo a la nómina de sus propios trabajadores hasta el 31 de marzo de cada año.

Las empresas de actividades complementarias deberán enviar al representante legal de la empresa usuaria, la nómina de los trabajadores que prestaron servicios en la empresa usuaria en el año anterior, con la información sobre el valor de la participación individual que perciben en la primera empresa, hasta el día 5 de abril de cada año.

La empresa usuaria deberá practicar la reliquidación de la participación de utilidades de acuerdo a la información entregada por las empresas de actividades complementarias entre todos los trabajadores que tengan derecho hasta el día 10 de abril de cada año.

Art. 18.- Las empresas usuarias realizarán el pago de la participación individual de utilidades directamente al representante de la empresa de actividades complementarias en razón del número de trabajadores y el tiempo de servicios que prestó cada uno para dicha empresa. Este pago deberá hacerse hasta el día 15 de abril de cada año.

Art. 19.- Las empresas de actividades complementarias deberán repartir la participación de utilidades propias a sus trabajadores hasta el 15 de abril de cada año.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONSIGNACIONES

Art. 20.- El Ministerio de Relaciones Laborales y sus diferentes dependencias, solo recibirán consignaciones en los casos previstos en el Código del Trabajo: esto es para liquidaciones por Desahucio, Visto Bueno solicitado por el empleador con suspensión de relaciones laborales y depósito de la participación de utilidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cálculo de participación de utilidades, decimatercera y decimacuarta remuneraciones, se aplicará el período de 360 días por año.

SEGUNDA.- Para la legalización de los informes empresariales de la decimatercera, decimocuarta remuneración y participación de utilidades se observará lo siguiente:

1. La información general de la empresa constante en los informes empresariales deberá constar sin enmendadura alguna y con la información completa.
2. Nómina con la distinción clara de la ocupación u oficio que realiza el trabajador, esto es sin categorizaciones genéricas (obrero, trabajador, empleado, etc.).
3. De haberse procedido el pago mediante acreditación en las cuentas de ahorro o corrientes a órdenes de los trabajadores, se deberá presentar la constancia de la transferencia bancaria realizada a las cuentas respectivas, el total de los valores depositados y los nombres de los trabajadores beneficiarios.
4. El representante legal deberá firmar al final del reporte de los trabajadores, declarando la veracidad de la información entregada.

TERCERA.- Para los casos de la decimatercera y decimacuarta remuneraciones, en los que los empleadores no pudieron pagar a sus trabajadores, estos deberán presentar una declaración juramentada anexada al informe empresarial respectivo, indicando que dichos valores quedarán en su poder y será de su responsabilidad exclusiva el respectivo pago.

CUARTA.- El cálculo para el pago de decimatercera, decimacuarta remuneración y participación de utilidades de los trabajadores bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará conforme al Acuerdo Ministerial N° 00037 de 16 febrero del 2011.

QUINTA.- Las personas naturales o jurídicas, cuyas actividades se desarrollan en diferentes provincias del país podrán presentar los informes empresariales sobre participación de utilidades a trabajadores, en el lugar donde se encuentre determinada su matriz. Mientras que los informes empresariales de decimatercera y decimacuarta remuneración podrán presentarse en cualquier delegación del Ministerio de Relaciones Laborales en función de las sucursales que tenga la empresa.

SEXTA.- En caso de trabajadores que tengan retenciones judiciales sobre los pagos de decimatercera y decimacuarta remuneración y participación de utilidades a trabajadores, el empleador deberá justificar la retención de dichos valores.

SÉPTIMA: El empleador deberá actualizar y presentar la información sobre el representante legal y el apoderado general de la empresa; personas que por no ser considerados trabajadores, no tendrán derecho a participar de las utilidades de la empresa.

Respecto del pago de la decimatercera y decimacuarta remuneraciones, la empresa podrá pagar a los representantes legales y apoderados generales de así considerarlo.

OCTAVA: Las empresas e instituciones de carácter público deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento para con sus trabajadores que hayan sido calificados como obreros por el Ministerio de Relaciones Laborales y estén sujetos al Código del Trabajo.

NOVENA: Para el registro, declaración y legalización de la decimatercera remuneración y decimacuarta remuneración de patronos de servicio doméstico se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En la página web: www.mrl.gob.ec de esta Cartera de Estado, ingresando al vínculo "Registro de decimatercera, decimacuarta remuneración y participación de utilidades a trabajadores", el usuario procederá a ingresar al sistema utilizando su Registro Único de Contribuyentes R. U. C. o cédula de ciudadanía (persona jurídica o persona natural respectivamente); y,
- b) Una vez que el usuario ingrese la información del trabajador o trabajadores de servicio doméstico que solicita el sistema, se generará el reporte correspondiente a la decimatercera o decimacuarta remuneración según lo declarado con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago. No será necesaria la presentación de dicha documentación en el Ministerio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL.- Deje sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 00366 de 24 de mayo del 2006, publicado en el Registro Oficial Suplemento 285 de 6 de junio del 2006 y Acuerdo Ministerial N° 00329 de 28 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial 37 de 9 de marzo del 2007.

De la ejecución, aplicación y control del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a las direcciones regionales de trabajo de cada jurisdicción y a la Dirección de Análisis Salarial en lo que les corresponda.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 12 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, delegado del Ministro de Relaciones Laborales.

No. 541

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 099-CA-07 del 28 de marzo del 2008, la Empresa OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 3102-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	764203	9862756

Que, mediante oficio No. 336-CA-07 del 26 de marzo del 2008, el Gerente General de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 9032-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 17 de noviembre del 2008, sobre la base del informe técnico No. 659 UEIA-DPCC-SCA-MA del 13 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, se realizó mediante presentación pública el 21 de mayo del 2009, en las instalaciones del Centro Comercial Teófilo López, ubicada en la Av. Fermín Cevallos y Mariano Egúez, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2227 del 31 de julio del 2009, el Gerente de Desarrollo de Red OTECEL S. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2548 del 10 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, solicitando la presentación de nuevos Términos de Referencia con acatamiento a las observaciones;

Que, mediante oficio No. GDR2010-0886 del 25 de febrero del 2010, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 5 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 927-ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1376 del 9 de abril del 2010, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. GDR2011-0040 del 7 de enero del 2011, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 73494 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 946,00; 11 papeletas de depósito por un monto total de USD 22.070,00, de este valor USD 500 corresponde al pago de tasa de 1 x 1.000 del costo de operación del último año del proyecto; USD 500 corresponde al pago de tasa del 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental Expost; y USD 230,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto, dando un total de USD 1.230,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 5 de mayo del 2010 e informe técnico No. 927-ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1376 del 9 de abril del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 18 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 541

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN
BASE DE TELEFONÍA CELULAR AMBATO
CENTRO 2, UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución de la Estación Base de Telefonía Celular Ambato Centro 2, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento, del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 18 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 007-2011 DNOV-IEPI

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-
Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales**

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 360 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 733 de 27 de diciembre del 2002, permite la delegación de atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran expresamente prohibidas por ley o por decreto;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Ximena Palma Aguas, en su calidad de Experta Principal (E) de Modificaciones al Registro del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual-IEPI-, las facultades de:

1. Admitir o negar a trámite, conceder, sustanciar y resolver los recursos administrativos que se presenten contra los actos administrativos emitidos en virtud a la delegación contenida en la Resolución No. 005-2011 DNOV-IEPI de 18 de mayo del 2011.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., a los 21 días de noviembre del 2011,

f.) Deyanira Camacho Toral, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales.

No. 0640

**DIRECCIÓN GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: *"El*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional";

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento"*; y el artículo 213 ibidem señala: *"La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero."*;

Que actualmente la labor de custodia de mercancías que cumple la institución para la realización de la operación aduanera de traslado y el régimen aduanero de tránsito, puede ser optimizada bajo parámetros de eficiencia y eficacia con el empleo de las nuevas herramientas que los avances tecnológicos ofrecen;

Que, el Art. 216 ibidem, señala: *"La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y, (...)."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 738, publicado en el Registro Oficial No. 445 de fecha 11 de mayo del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que la ley confiere, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Expide:

LA PRESENTE RESOLUCIÓN CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA DE MONITOREO ADUANERO GEORREFERENCIADO DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO I

DE LA OPERACIÓN ADUANERA

Artículo 1.- De la operación aduanera.- Se establece la operación aduanera de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías, en ejecución de la cual las personas jurídicas autorizadas por la Administración

Aduanera instalarán en zona primaria un precinto electrónico de monitoreo aduanero (PEMA), a la carga contenerizada que corresponda de acuerdo a la presente resolución, que permita conocer en tiempo real las contingencias o alarmas que se presenten en el transcurso del lapso monitoreado.

Artículo 2.- Obligación de ejecutar la operación.- Luego del análisis del riesgo o por instrucción de la Dirección Nacional de Intervención, la Administración Aduanera seleccionará la mercancía que deberá contar obligatoriamente con el precinto electrónico de monitoreo aduanero para su custodia en zona primaria. Así también, los consignatarios o agentes de aduana de todas aquellas cargas contenerizadas que requieran efectuar la operación aduanera de traslado o el régimen aduanero de tránsito, deberán requerir la instalación del dispositivo, a una persona jurídica autorizada por parte de la Administración Aduanera en atención a lo dispuesto en la presente resolución. La instalación del dispositivo electrónico será requisito para proseguir con el despacho o para iniciar la operación aduanera de traslado o el régimen aduanero de tránsito.

La práctica de esta operación aduanera no excluye la posibilidad de que el Director Distrital de la respectiva jurisdicción disponga la ejecución de la operación aduanera de traslado o el régimen aduanero de tránsito, bajo la custodia de un miembro de la Unidad de Vigilancia Aduanera.

Artículo 3.- Duración.- El monitoreo aduanero georreferenciado que fuera dispuesto para control de la mercancía en zona primaria, no podrá extenderse por más de 72 horas consecutivas; pudiendo disponerse por parte del Director de Zona Primaria o quien haga sus veces su renovación por una sola vez.

Si la operación tuviere lugar como parte del traslado o régimen aduanero de tránsito, esta se mantendrá durante todo su trayecto. Por disposición del Director de Zona Primaria o quien haga sus veces, solo el monitoreo dispuesto durante el traslado podrá extenderse hasta por 24 horas luego de arribada la carga a su destino, las cuales serán prorrogables por 24 horas adicionales.

Artículo 4.- Conclusión.- La operación aduanera concluirá con el retiro del dispositivo, para el cual no será necesario acto administrativo adicional en los siguientes casos:

1. Por el ingreso de la mercancía a la Zona Primaria, Zona Especial de Desarrollo Económico o lugar habilitado, luego de ejecutada la operación aduanera de traslado o el régimen de tránsito según corresponda.
2. Por el vencimiento de los plazos máximos de duración.
3. Por el otorgamiento del levante a las mercancías controladas.

Tanto la instalación del dispositivo como su retiro, deberá efectuarse durante las 24 horas del día, los siete días de la semana, según lo permitan las operaciones en los lugares de origen y destino.

CAPÍTULO II

DE LOS OPERADORES AUTORIZADOS

Artículo 5.- De los operadores autorizados.- Únicamente las personas jurídicas autorizadas por el Subdirector General de Operaciones podrán ejecutar la operación aduanera de monitoreo georreferenciado de mercancías en la Zona Primaria o durante la ejecución de la operación aduanera de traslado o régimen aduanero de tránsito. Previo a su proceso de calificación deberá contarse con informe favorable de la Dirección Nacional Mejora Continua y Tecnología de la Información, en conjunto con la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y el Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera, respecto a la capacidad operativa y tecnológica de la Administración Aduanera para soportar el monitoreo de las actividades de nuevos operadores; posterior a ello deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con una plataforma tecnológica que cuente al menos con las funciones tecnológicas que se prevén en la presente resolución.
2. Contar con dispositivos electrónicos de monitoreo que cumplan con los estándares internacionales y los requisitos funcionales, ambos determinados en la presente resolución.
3. Acreditar experiencia en el uso de estas tecnologías para el rastreo de carga contenerizada por más de 2 años.
4. Tener la distribución o representación en el Ecuador del titular de la patente del dispositivo a utilizarse.
5. Contar con certificación ISO 9001 y acreditación BASC vigentes, así como el cumplimiento de las correspondientes auditorías de recertificación.
6. Tener oficinas en las ciudades de los siguientes distritos aduaneros: Guayaquil, Cuenca, Quito, Manta y Puerto Bolívar (o Machala).

La empresa autorizada deberá asumir la relación laboral directa con sus trabajadores, los que además deberán acreditar un mínimo de experiencia, conocimiento y manejo del sistema, cumplimiento de la norma BASC para temas de seguridad en la cadena operativa y logística.

Artículo 6.- Autorización.- La autorización para ejecutar la operación de "monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías", tendrá validez por 5 años y su renovación estará sujeta a la acreditación del mantenimiento de las condiciones para operar y al requisito de no haber sido sancionado por falta reglamentaria en más del 10% de las operaciones efectuadas en el período inmediato anterior. De incumplir este último requisito, el operador podrá volver a calificar solo después de que haya transcurrido un año desde la finalización de su última autorización.

La solicitud de renovación de la autorización, deberá ser presentada al menos con seis meses de anticipación a la finalización de la misma, so pena de la imposición de una falta reglamentaria.

Artículo 7.- Obligaciones de los operadores autorizados.- Las personas jurídicas autorizadas tendrán en general las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria, de acuerdo al literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

1. Emitir reporte de novedades por cada operación, de acuerdo a los términos de la presente resolución.
2. Instalar el precinto electrónico de monitoreo aduanero hasta dentro de 3 horas siguientes al requerimiento por parte del consignatario o Agente de Aduana en las ciudades en donde es obligatorio contar con una oficina y 6 horas en el resto de distritos, exceptuando el distrito de Loja-Macarará para el cual se contará con un plazo de 12 horas.
3. Envío periódico de los informes y avisos en los términos previstos en la presente resolución, por el lapso que deba durar la operación, excusable únicamente por falta de cobertura de red de telefonía móvil.
4. Asegurar el cabal funcionamiento del dispositivo y de la plataforma tecnológica, según dispone la presente resolución.

La sanción será impuesta por cada operación, entendiéndose que cada operación comprende el monitoreo de un contenedor.

En caso de colapso generalizado del sistema informático de la operadora autorizada que afecte el correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica y/o la transmisión de datos de los dispositivos electrónicos, se le concederá un plazo máximo de 24 horas para superar el inconveniente. Durante este plazo no se generarán faltas reglamentarias; sin embargo, el colapso generalizado del sistema informático no podrá tener lugar por más de dos veces durante la autorización, caso contrario se le imputarán las multas a que hubiere lugar. Esta excepción no será aplicable al segundo numeral del presente artículo.

CAPÍTULO III

DEL DISPOSITIVO

Artículo 8.- Características.- Los operadores autorizados deberán disponer de precintos electrónicos en varios modelos de carcasas que aseguren la ejecución de la operación en cualquier tipo de contenedor ISO, los cuales deberán contar con las siguientes características:

1. Estar diseñado y creado con la norma estándar IP67 (Índice de protección a las envolturas de los equipos eléctricos) para garantizar que estará completamente sellado contra polvo y soportar inmersiones en agua.
2. Contar con una carcasa metálica que le permita brindar seguridad física y electrónica al mismo tiempo.
3. Las carcasas deberán ser robustas, de fácil instalación sin necesidad de herramientas especiales, pesar menos de 2,5 kg y estar diseñadas para adaptarse a las prácticas de la industria intermodal.

4. Deberán trabajar con baterías de larga duración, que permitan ser monitoreados por más de 5 días sin necesidad de recarga o cambio.
5. Contar con un GPS de alta sensibilidad de arranque rápido, que cuente con más de 20 canales de navegación y más de 60 canales de adquisición.

Artículo 9.- Tareas.- El dispositivo deberá contar con sensores de alta tecnología que realicen las siguientes tareas:

- a) Detectar la presencia del "locking bar" del contenedor y emitir señal cuando el equipo no se encuentra montado correctamente en el contenedor. Este sensor también deberá detectar cualquier intento de manipulación en el caso que se separe a la fuerza el equipo del contenedor;
- b) Generar alertas inmediatamente cuando el contenedor es abierto al detectar la presencia o ausencia del mecanismo de seguridad del equipo, dentro de la cobertura de telefonía celular;
- c) Determinar cuando el dispositivo de seguridad se encuentre en movimiento o no; y,
- d) El componente de seguridad física debe prevenir la rotación del picaporte, de al menos una de las puertas, y por tanto de las barras verticales (locking bar).

Artículo 10.- Reporte.- Cada cinco minutos de trayecto, pudiendo extenderse por falta de cobertura de señal de telefonía celular, el dispositivo electrónico colocado por el operador autorizado deberá remitir a la Administración Aduanera un reporte que deberá contener al menos:

1. Fecha, hora, identificación del viaje del contenedor ya sea valiéndose del número asignado a la solicitud de traslado, el número de la declaración de tránsito aduanero.
2. Identificación del número del contenedor.
3. Identificación del equipo de monitoreo utilizado, teniendo cada dispositivo un número único.
4. Coordenadas de la ubicación del dispositivo (latitud y longitud).
5. Estado de la puerta: abierta, cerrada.
6. Estado de movimiento del dispositivo: detenido o en movimiento.
7. Nivel de la batería al momento del reporte.
8. Cantidad de satélites GPS captados por el equipo al momento del reporte.

El reporte será enviado desde el dispositivo hacia la plataforma tecnológica a través de la red de telefonía celular y el internet.

Artículo 11.- Avisos inmediatos.- El dispositivo deberá generar avisos inmediatos, siempre que la cobertura de la telefonía móvil celular lo permita, de varios eventos a través de alertas vía mensaje SMS a los celulares previamente determinados y a los correos electrónicos previamente registrados, en los siguientes casos:

- a) Apertura de contenedor;
- b) Entrada y salida de zonas inseguras, determinadas previamente por la Administración Aduanera;
- c) Cumplimiento de ruta;
- d) Salida de la ruta autorizada; y,
- e) Batería baja para poder cambiar oportunamente la configuración de frecuencia de los reportes y alargar el tiempo de uso de la batería.

En caso de zonas en las que no exista cobertura de la red de telefonía móvil, el equipo deberá guardar la información de los reportes periódicos o avisos inmediatos en una memoria interna para reportarla cuando llegue nuevamente a una zona con cobertura.

Artículo 12.- Informe final.- Hasta dentro de un día hábil siguiente al de concluida la operación, la empresa autorizada deberá enviar a la Aduana la información de toda la ruta en un archivo plano en formato digital (.txt, .xml, .csv o similares), para cada operación. La empresa calificada debe de proveer a la Aduana de un software, ya sea libre o desarrollado por la misma empresa, que se deberá instalar en sus servidores para poder visualizar la información histórica de dichos archivos planos en un ambiente gráfico similar al que se usará para el monitoreo en línea.

CAPÍTULO IV

DEL MONITOREO

Artículo 13.- Plataforma tecnológica.- El monitoreo en línea debe ser compartido a la Administración Aduanera a través de una plataforma informática, ya sea instalada en los servidores de la Aduana o a través de una página web. Compartir dicha información con la Administración Aduanera, no libera al operador de las obligaciones contractuales que adquiere con el consignatario, o Agente de Aduana, en virtud del servicio prestado.

La plataforma contará con autorizaciones y seguridades de acceso que permita la fácil administración de al menos quinientos dispositivos simultáneamente, en términos de su activación, configuración, monitoreo en tiempo real antes, durante y después del traslado o movimiento de la carga contenerizada.

El operador autorizado asignará el número de usuarios informáticos necesarios para el personal de la Aduana, de acuerdo a su requerimiento, todo bajo un ambiente seguro y protegido que permita que el acceso remoto se realice únicamente desde las direcciones IP específicas determinadas por la Administración Aduanera.

La plataforma deberá permitir adjuntar para cada dispositivo o contenedor monitoreado el documento de transporte de dicho contenedor o grupo de contenedores en formato digital.

Cada empresa deberá facilitar a la Aduana la infraestructura tecnológica y la capacitación necesaria para poder realizar el monitoreo en línea de los equipos de monitoreo utilizados por esta misma, desde la ubicación que la Aduana determine, además de la asesoría necesaria para la correcta implementación del centro de monitoreo. Todo ello como requisito previo al inicio general de sus operaciones.

Artículo 14.- Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA).- Se establece el Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA) como unidad operativa encargada de la supervisión del desarrollo de la operación aduanera de "monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías", a base de la información suministrada por el operador autorizado. El Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera designará de entre los funcionarios de su dirección a los miembros que cumplirán funciones en el CUMA, quienes tendrán dentro de sus obligaciones y responsabilidades:

1. Supervisión del desarrollo de las operaciones del "monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías" que le sean asignadas.
2. Emisión de un informe por cada operación con novedades relacionadas a acciones no autorizadas, hasta dentro de un día hábil siguiente al de concluida la operación.
3. Dar aviso al Grupo de Operaciones Móviles de la Unidad de Vigilancia Aduanera en el caso de apertura no autorizada de la unidad de carga o cambio imprevisto de ruta.

Ni el Centro Único de Monitoreo Aduanero ni la Unidad de Vigilancia Aduanera tendrá bajo su responsabilidad la disposición de acciones de auxilio inmediato en el caso de delitos comunes. No obstante, al ser puesto sobre aviso de los eventos previstos en el numeral tercero del presente artículo, el Grupo de Operaciones Móviles de la Unidad de Vigilancia Aduanera tomará las acciones operativas que fueren pertinentes para evitar la consumación del posible delito aduanero o para resguardar la cadena de custodia de los vestigios de la infracción. La Dirección del Distrito donde se cometa la infracción aduanera, será informada dentro de la hora hábil inmediata y tomará conocimiento del hecho para determinar si corresponde la presentación de la denuncia o el inicio de acciones administrativas. Si no fuere posible determinar el lugar donde se cometió la infracción, será competente para conocer el hecho, el Director del Distrito donde se detecte la infracción.

DISPOSICIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo expresado en la presente resolución, cualquier consignatario o su Agente de Aduana podrá hacer instalar libremente dispositivos electrónicos de monitoreo en sus cargas; no obstante, para la ejecución de la operación aduanera de traslado, del régimen aduanero de

tránsito o para la custodia de cargas seleccionadas, se deberá contar adicionalmente con el precinto electrónico de monitoreo aduanero instalado por una persona jurídica autorizada por la Administración Aduanera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta dentro de 30 días hábiles de expedida la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, en conjunto con la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y el Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera, informarán, basados en criterios técnicos, el máximo de operadores que la Administración Aduanera puede autorizar para la realización de esta operación aduanera. El pronunciamiento contenido en dicho informe será revisado anualmente.

DISPOSICIONES FINALES.- De la difusión interna de la presente resolución y de su remisión al Registro Oficial, encárguese la Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Publíquese en la página web de esta entidad.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a 9 de noviembre del 2011.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del su original.
f.) Ilegible.- Secretaría General.- SENA.E.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del mismo cuerpo legal establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 380 del COOTAD establece el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este Código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción...";

Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil;

Que ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

Expide:

Ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y los Arts. 941 y 942 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en los incisos 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Dirección Financiera Municipal, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Arenillas, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 82.

Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes

dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 966 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 7.- Embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 955 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

Art. 8.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará al Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 9.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes de la Municipalidad, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

Art. 10.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 11.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación

de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 12.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 13.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva acta de baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el proceso. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas para que actúe como observador quien suscribirá el acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

Art. 14.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas no podrá declararla de oficio.

Art. 15.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal para su conocimiento y ejecución de las acciones correspondientes.

Art. 16.- Del personal de la Sección Coactiva:

16.1.- Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirán: un Secretario de Coactiva, abogados, Director de juicios, auxiliares de coactiva y notificadores.

16.2.- El Secretario de Coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento, la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

16.3.- Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

16.4.- Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

16.5.- Del abogado Director del Juicio.- Las obligaciones de los abogados directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago, y continúa durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal quien deberá verificar, revisar y efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

Art. 17.- Del pago de honorarios.- Por no tener relación de dependencia con la municipalidad, los abogados directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del

monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del Abogado Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Tesorero Municipal en su calidad de Juez de Coactiva.

Art. 18.- De las citaciones:

18.1 Notificadores.- La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración lo designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

18.2 Formas de notificación.- Las notificaciones se practicarán:

1. En persona.
2. Por boleta.
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería.
4. Por la prensa.
5. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario.
6. A través de la casilla judicial que se señale.
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la Administración Tributaria.
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará

como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada.

10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

Notificación personal.- La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

Notificación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este Código.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quién reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Notificación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si éste estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Notificación por la prensa.- Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o

residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 163 del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se harán por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto diez días hábiles siguientes al de la última publicación.

Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique un trámite que de conformidad con la ley deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

Notificación por correspondencia postal.- La notificación por correspondencia postal la efectuará el empleado del servicio postal contratado en forma personal o por boleta, cumpliendo los requisitos y formalidades legales establecidos para cada uno de estos tipos de notificación.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

18. 3.- Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 19.- Sanciones.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por éste inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

Art. 20.- Derogación.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 21.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- Disposición final.- Que la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Jefatura de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Arenillas, a los 19 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde Municipal.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA: Que, la Ordenanza para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebrada los días 24 de septiembre y 19 de noviembre del 2011.

Arenillas, noviembre 21 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.- Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- Publíquese.

Arenillas, noviembre 21 del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 21 de noviembre del 2011.

Arenillas, noviembre 21 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales;

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expte:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CUENCA.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Cuenca. La determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas y Tributación; y, Tesorería Municipal.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cuenca, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Cuenca, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.

Art. 4.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cuenca, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el registro de patente que la Unidad de Rentas y Tributación mantiene para el efecto.

Art. 5.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Están obligados a comunicar y actualizar en la Unidad de Rentas y Tributación cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- k) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 6.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el catastro de patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas y Tributación de la I. Municipalidad, sujeto a revisión y actualización correspondiente;
- b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga;
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Cuenca y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga; y,
- d) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.

Art. 8.- TARIFA.- Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
Base Imponible		Impuesto a la fracción básica	Impuesto sobre fracción excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
500,00	1.000,00	10,00	0,00%
1.000,01	5.000,00	12,00	0,20%
5.000,01	10.000,00	20,00	0,25%
10.000,01	20.000,00	32,50	0,27%
20.000,01	50.000,00	59,50	0,29%
50.000,01	100.000,00	146,50	0,31%
100.000,01	300.000,00	301,50	0,33%
300.000,01	500.000,00	961,50	0,36%
500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%
3.000.000,01	En adelante	11.431,50	0,42%

El impuesto máximo causado no excederá los \$ 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; según el Art 548 del COOTAD.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 9.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 10.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 11.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el catastro de patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:
 - a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.
 - a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.
 - a.3) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente de \$ 30 dólares. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagarán hasta el 30 de junio en función de la tabla vigente; y,
- b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a

la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

Art. 12.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes.

Para fines tributarios, el Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

Art. 13.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 14.- DE LOS INTERESES.- Cumplido el plazo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza, el cobro de intereses se realizará con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 15.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 16.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 18.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 20.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el registro de patentes y a la actualización de la información no lo hicieron dentro del plazo señalado en esta ordenanza en los artículos 4 y 5 respectivamente,

serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 21.- SANCIONES POR ACTOS DE DETERMINACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. La Dirección Financiera, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 23.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal,

... sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

- c) Presentar las declaraciones que correspondan;
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- g) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

TERCERA.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, publicada en el Registro Oficial No. 352 del 30 de diciembre del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza empezará a regir a partir del primero de enero del dos mil doce, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, a los 22 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en primero y segundo debate, en sus sesiones: ordinaria del 17 de noviembre y extraordinaria del 22 de noviembre del 2011.- Cuenca, 24 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútense y publíquese.- Cuenca, 24 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.- Cuenca, 24 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que los artículos 538 al 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto a los vehículos;

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expende:

La siguiente Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos.

Art. 1.- Sujeto activo.- Es la I. Municipalidad de Cuenca y la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas y Tributación; y Tesorería.

Art. 2.- Sujeto pasivo.- Toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que resida en el cantón Cuenca deberá satisfacer este impuesto anualmente.

Art. 3.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto a los vehículos es la propiedad de vehículos en el cantón Cuenca.

Art. 4.- Base imponible.- La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS			
Base imponible (Avalúo)		Impuesto a la fracción básica	Impuesto sobre fracción excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
0,00	500,00	0,00	0,00%
500,01	1.000,00	6,00	0,00%
1.000,01	2.000,00	12,00	0,10%
2.000,01	4.000,00	13,00	0,12%
4.000,01	8.000,00	15,40	0,15%
8.000,01	12.000,00	21,40	0,25%
12.000,01	16.000,00	31,40	0,20%
16.000,01	20.000,00	39,40	0,30%
20.000,01	30.000,00	51,40	0,40%
30.000,01	40.000,00	91,40	0,50%
40.000,01	En adelante	141,40	0,70%

El impuesto máximo causado no excederá los \$ 500 dólares de los Estados Unidos de América. Para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público cantonal, la tarifa será la que se establece en la tabla constante en el COOTAD.

Art. 5.- De las exenciones.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad; y,

- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Para la aplicación de esta exoneración se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

Del 30% al 49% de discapacidad, la exoneración será del 50% del impuesto causado;

Del 50% al 69% de discapacidad, la exoneración será del 75% del impuesto causado.

Del 70% de discapacidad en adelante, la exoneración será del 100% del impuesto causado.

Art. 6.- De la fecha de pago.- El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará al momento de su matriculación en las oficinas de Recaudación o por los canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para el efecto.

Art. 7.- De la responsabilidad.- El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación; siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 8.- El órgano competente.- Será responsable si se matriculare un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

Art. 9.- De la tasa de traspaso.- La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del dos por mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del dos por mil del valor del avalúo constante en el pago de transferencia de dominio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reformativa que reglamenta el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Cuenca, publicado en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero del 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, a los 22 días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

f.) Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en primer y segundo debates en sus sesiones: ordinaria del 17 y extraordinaria del 22 de noviembre del 2011.- Cuenca, 24 de noviembre del 2011.

f.) Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 24 de noviembre del dos mil once.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los 24 días del mes de noviembre del dos mil once.- Cuenca, 24 de noviembre del 2011.

f.) Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, al amparo de lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, goza de autonomía, política, administrativa y financiera;

Que, conforme el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, por mandato constitucional establecido en el numeral 2 del Art. 263, establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales, planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas;

Que, según lo estatuido en el Art. 314 de la Norma Suprema la vialidad representa un servicio público y la prestación de este servicio le corresponde al Estado;

Que, el Art. 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados

provinciales, crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales para los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, con recursos propios y créditos del Banco del Estado, viene incrementando su equipo caminero para la apertura, mejoramiento y mantenimiento de caminos en las zonas rurales de la provincia, incluso se encuentra en proceso de adquisición de un equipo para el asfaltado de las vías de la provincia;

Que, la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de los caminos de la provincia de Orellana, se lleva adelante a través de una correcta administración e inversión de los recursos económicos;

Que, para el cumplimiento eficiente de políticas, programas, proyectos, objetivos, metas e indicadores institucionales, es necesario contar con recursos propios que permitan lograr objetivos provinciales; y,

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones contempladas en los Arts. 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La Ordenanza de creación de tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Orellana.

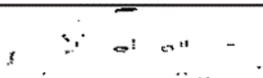
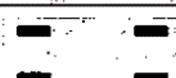
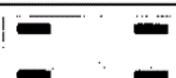
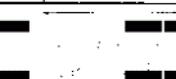
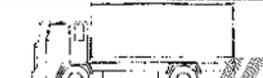
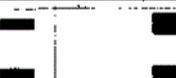
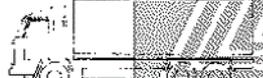
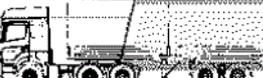
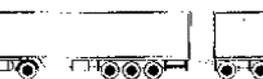
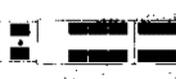
Art. 1.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías intercantales e interparroquiales de la provincia de Orellana, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Art. 2.- Sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos de la tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías intercantales e interparroquiales de la provincia de Orellana, son todos los propietarios de los vehículos que sean matriculados anualmente en la provincia de Orellana.

Art. 3.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa que se crea por medio de esta ordenanza es el uso de las vías rurales en la provincia de Orellana, por parte de los propietarios de los vehículos matriculados cada año en esta provincia.

Art. 4.- Valor de la tasa.- La tasa por la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Orellana, se determina en los siguientes valores:

- Un dólar (USD 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales, para los vehículos entre cero y tres toneladas; y,
- Dos dólares (USD 2,00) de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales, para los vehículos de más de 45 toneladas.
- Cinco dólares (USD 5,00) de los Estados Unidos de América a los vehículos de más de tres ejes.

TIPO DE VEHICULO	NUMERO DE EJES	ESQUEMAS		PESO ACUMULADO DE EJES	TARIFA	
		PERFIL	PLANTA			
MOTOS				150 kg	\$1.00	
VEHICULOS LIGEROS	AUTOMOVILES	2			2 ton	\$1.00
	CAMIONETAS	2			3 ton	\$1.00
VEHICULOS PESADOS	AUTOBUSES	2			15.5 ton	\$2.00
		3			19.5 ton	\$2.00
		4			21 ton	\$2.00
	CAMIONES	2			15 ton	\$5.00
		3			23.5 ton	\$5.00
5				41.5 ton	\$5.00	
6				46 ton	\$5.00	
9				77.5 ton	\$5.00	

Esta tasa se cancelará anualmente junto con el pago de la matrícula anual del vehículo. El pago se realizará en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Art. 5.- La Unidad Administrativa de Orellana, Agencia Nacional de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas SRI, remitirán la información de la base de datos de los vehículos que estén registrados en la provincia de Orellana, la misma que deberá contener los siguientes datos: Nombres y apellidos completos de los propietarios, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa, avalúo y tipo de vehículo.

Art. 6.- La información referida en el artículo precedente será proporcionada por las dos instituciones públicas invocadas, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, máximo hasta fines del mes de enero de cada año.

Art. 7.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, emitirá en forma oportuna las especies respectivas, para los efectos que motivan la creación de la presente ordenanza.

Art. 8.- La Unidad Administrativa de Orellana, Agencia Nacional de Tránsito, expedirá y entregará la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago de la tasa por la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de vías rurales de la provincia de Orellana, extendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Art. 9.- Se propenderá que todos los vehículos livianos y pesados que prestan servicios a las petroleras públicas y privadas, tengan la matrícula del vehículo expedida en la provincia de Orellana.

Art. 10.- En el primer año de vigencia de la presente ordenanza, el Consejo Provincial arbitrará las medidas administrativas pertinentes, a efectos de realizar un censo de los vehículos motorizados que presten servicios de transporte pesado sea al sector público o privado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los fines de la presente ordenanza debe entenderse por vialidad: La construcción, operación, mejoramiento, mantenimiento, apertura de carretera, senderos o calles de acuerdo a los ámbitos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

SEGUNDA.- Esta ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, a los treinta días del mes de agosto del 2011.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana.

g.) Lic. Fanny Toapanta, Secretaria General (ENC).

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente Ordenanza de creación de tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Orellana, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 26 de julio y 30 de agosto del año 2011.

f.) Lic. Fanny Toapanta, Secretaria General (ENC).

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la Ordenanza de creación de tasa por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Orellana, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la sanciono sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, Francisco de Orellana 31 de agosto de 2011.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana.

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la ordenanza que antecede en el Registro Oficial el 31 de agosto del 2011.

f.) Lic. Fanny Toapanta, Secretaria General (ENC).

Gobierno Autónomo Provincial de Orellana.- Secretaria General.- Certificación: Siento como tal que la(as) 4 foja(s) que antecede(n) es(son) fiel(es) copias de su(s) originales misma(s) que reposa(n) en el archivo de la institución.- Orellana, a 8 de septiembre del 2011.- f.) Lic. Fanny Toapanta, Secretaria General (E).

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: "Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.";

Que, el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el establecimiento de una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular;

Que, dada la fragmentación del territorio provincial, la alta densidad poblacional del sector rural, el uso comunitario del suelo y los niveles socio - económicos de la población, se hace muy difícil el establecimiento de un catastro rural que permita al momento el establecer compensaciones por mejoras de carácter individual;

Que, es necesario, mediante la participación ciudadana, recuperar las inversiones que en materia de vialidad realiza el Gobierno Provincial mediante contribución especial de mejoras generales por las obras que ejecuta dentro del ámbito de su competencia en la circunscripción territorial de la provincia;

Que, en las reuniones de trabajo de los espacios de concertación dentro del Gobierno Provincial, los señores representantes de los transportistas han manifestado su voluntad de realizar una contribución cívica para el mantenimiento de las vías de la provincia, aceptando que se establezca una contribución económica para esa finalidad;

Que, en sesiones ordinarias de 11 y 19 de diciembre del 2006, el H. Consejo Provincial de Tungurahua aprobó la Ordenanza que crea la contribución para el mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de la provincia de Tungurahua, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007;

Que, dicha ordenanza ha generado de manera eficiente un fondo para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial de la provincia de Tungurahua, siendo necesario el que ella esté a tono con la nueva normativa legal vigente en el país; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de la provincia de Tungurahua.

Artículo 1.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Tungurahua, es el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Tungurahua, son todos los propietarios de los vehículos que sean matriculados en la provincia de Tungurahua.

Artículo 3.- Hecho generador.- Los hechos generadores de la presente ordenanza son: la utilización de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias en la provincia de Tungurahua, por parte de los propietarios de vehículos, cuya matriculación se efectúa en esta provincia; y, las mejoras generales que implica la construcción de obras de vialidad, mejoramiento y pavimentación de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua; esto de conformidad a lo establecido en los artículos 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Monto de la contribución.- La contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Tungurahua, se la establece en la suma mensual de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1), para los vehículos entre cero y tres toneladas, y de dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2) mensuales para los vehículos de más de tres toneladas. Esta contribución se pagará anualmente, junto con el pago de la matrícula anual del vehículo. El pago se realizará en la Tesorería del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Artículo 5.- El Servicio de Rentas Internas, SRI, y la Comisión Provincial de Tránsito de Tungurahua, deberán entregar en medio magnético al H. Gobierno Provincial de Tungurahua, la base de los datos de los vehículos que estén registrados en la provincia de Tungurahua, con la siguiente información: apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de identidad o de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa actual y avalúo del vehículo.

Artículo 6.- Esta información actualizada será entregada por los organismos públicos antes mencionados al H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en el transcurso del mes de enero de cada año.

Artículo 7.- La Dirección Financiera del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, emitirá las especies correspondientes, hasta el último día hábil de diciembre de cada año.

Artículo 8.- La Comisión Provincial de Tránsito de Tungurahua expedirá y entregará la respectiva especie de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación

del pago de la contribución para el mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Tungurahua.

Artículo 9.- Destino de la contribución.- El valor que se obtenga por concepto de la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial para el mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia de Tungurahua, que consta en el Art. 4 de la presente ordenanza, será destinado en su totalidad a las vías de la provincia, en el ámbito de las competencias del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza sustituye a la "ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS INTERCANTONALES E INTERPARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA", la misma que fue aprobada en sesiones ordinarias de 11 y 19 de diciembre del 2006 por el Consejo Provincial de Tungurahua y publicada en el Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007.

SEGUNDA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre otra norma que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ambato, 28 de octubre del 2011.

f.) Ingeniero Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Provincial de Tungurahua del 29 de septiembre y 28 de octubre del 2011, en primer y segundo debates respectivamente.

Ambato, 31 de octubre del 2011.

f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en base a la certificación conferida por el Secretario General del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, sanciono favorablemente la ordenanza que antecede. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publíquese la presente ordenanza.

Ambato, 31 de octubre del 2011.

f.) Ingeniero Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua.

Gobierno Provincial de Tungurahua.- Es fiel copia del documento que reposa en archivos de Secretaría General.-
Certifico.- f.) Andrés Pachano Arias, Secretario General.

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE QUIJOS

Oficio N° 1120-GADMQ-A-2011
Baeza, diciembre 5 del 2011

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barreñueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito D.M.-

Referencia: Solicitando publicación de Fe de Erratas

Señor Director:

En el Registro Oficial N° 562 de octubre 24 de 2011, se publicó la Ordenanza que regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Quijos, emitido por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Por contener la mencionada Ordenanza un error deslizado en la elaboración de la misma, solicito comedidamente la corrección, según el documento adjunto que contiene la FE DE ERRATAS.

Por la atención favorable que dará a la presente, le antelo mis agradecimientos; y, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Sr. Javier Vinuesa Espinoza De Los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

FE DE ERRATAS

En el Registro Oficial N° 562 de 24 de octubre de 2011, se publicó la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN QUIJOS, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Por contener la mencionada ordenanza un error deslizado en la elaboración de la misma, se solicita su corrección, según el siguiente detalle:

Que en el artículo 25, numeral 1) literal a), categoría 23 y 24, donde se lee dice:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0.01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50

9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200.00	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1.600.00	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000.00	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400.00	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800.00	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200.00	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600.00	\$ 44.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000.00	\$ 58.90

De USD 10.000 en adelante, se cobrará US 100 más el 0.5% por el exceso de este valor

El literal a) del numeral 1) del artículo 25, categorías 23 y 24 de la ordenanza

Deberá leerse:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0.01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200.00	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1.600.00	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000.00	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400.00	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800.00	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200.00	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600.00	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000.00	\$ 100.00

De USD 10.000 en adelante, se cobrará US D 100 más el 0.5% por el exceso de este valor

El resto del articulado permanece idéntico.- CÚMPLASE y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Javier Vinuesa Espinoza De Los Monteros, Alcalde del GAD. Municipal de Quijos.

f.) Lic. Jacqueline Soto B., Secretaria General.